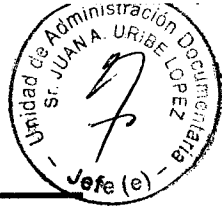




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0074

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **15 AGO, 2014**

VISTO: Exp. Adm. N°03999-2014, respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por Don **JUANA FERMINA ESPINOZA ROJAS, ELOY DAVID PEÑA MARTINEZ, JULIA YSABEL LOO ANYARIN, JORGE ROMAN ORMEÑO GARCIA, AUSBERTO CUARESMA PALOMINO, MARITA CHIROQUE LEVANO, MARICELA TOLEDO SEGURA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2244, 2026, 2240, 2206, 2206, 2444 y 2206/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica..

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2244 (Num. 1.8) del 12 de Mayo del 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **JUANA FERMINA ESPINOZA ROJAS** Categoría Remunerativa SAA, Auxiliar de Laboratorio J.L.S. 40 Horas, de la I.E. "Juan Pablo Fernandini"-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Veinticinco (25) años de servicios**, el 27 de Octubre del 2013, deducidos 24 días de Licencia sin Goce de Remuneraciones, ascendente a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 16/100 (S/. 272.16) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2026 del 06 de Mayo del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **ELOY DAVID PEÑA MARTINEZ**, Categoría Remunerativa "D", Profesor de Aula Intitulado, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 22505 de San Idelfonso La Tinguiña-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 25 años de servicios** el 01 de Marzo del 2014, ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 40/100 (S/. 254.40) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2240 del 12 de Mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **JULIA YSABEL LOO ANYARIN**, Ex Profesora de Aula por Horas, J.L.S. 30 Horas, generado por su cónyuge don **Luis Cesar Sotelo Ortiz**, Tercera Escala Magisterial Ex -Profesor de Aula, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales, **por haber cumplido 30 años de servicios**, el 29 de Setiembre del 2011, ascendente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 93/100 (S/. 534.93) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2206 (Num. 1.4) del 12 de Mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **JORGE ROMAN ORMEÑO GARCIA**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas, del Institución Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho"-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios Oficiales, el 02 de Enero del 2014 deducidos Catorce (14) días de Licencia sin Goce de Remuneraciones, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS DOS Y 14/100 (S/. 402.14) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2206 (Num. 1.1.) del 12 de Mayo de 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve Otorgar a don **AUSBERTO CUARESMA PALOMINO**, Categoría Remunerativa "SPD", Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas del Institución Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido 30 años de servicios Oficiales, el 25 de Noviembre de 2013, ascendente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 53/100 (S/.649.53) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2444 del 19 de Mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **MARITA CHIROQUE LEVANO**, II Nivel Magisterial, Profesora por Horas J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "José de la Torre Ugarte"-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios, el 12 de Diciembre del 2012, ascendente a la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 59/100 (S/. 319.59) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2206 (Num. 1.3.) del 12 de Mayo de 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve Otorgar a doña **MARICELA TOLEDO SEGURA**, Categoría Remunerativa "STA" Auxiliar de Biblioteca I, J.L.S. 40 Horas del Institución Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 02 de Noviembre de 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CINCO Y 68/100 (S/.405.68) Nuevos Soles;



Que, mediante Expedientes N°s: 022565, 022246, 022052, 022142, 022143 y 022140/2014 Don **JUANA FERMINA ESPINOZA ROJAS, ELOY DAVID PEÑA MARTINEZ, JULIA YSABEL LOO ANYARIN, JORGE ROMAN ORMEÑO GARCIA, AUSBERTO CUARESMA PALOMINO, MARITA CHIROQUE LEVANO, MARICELA TOLEDO SEGURA**, formulan Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D.Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el Exp. Adm. N° 03999-2014, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2244, 2026, 2240, 2206, 2206, 2444 y 2206/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón;

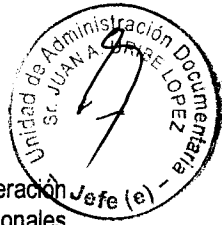
Que, doña **JUANA FERMINA ESPINOZA ROJAS** en su condición de Servidora de la Administración Pública, ubicada en el cargo de Auxiliar de Laboratorio de la I.E. "Juan Pablo Fernandini"-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, Don **JORGE ROMAN ORMEÑO GARCIA**, en su condición de Servidor de la Administración Pública, ubicado en el cargo de Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho"-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, don **AUSBERTO CUARESMA PALOMINO**, en su condición de Servidor de la Administración Pública, ubicado en el cargo de Categoría Remunerativa "SPD", Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas del Institución Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser





otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;

Estando al Informe Legal N° 658-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D. Leg. N° 276, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 022565, 022246, 022052, 022142, 022143 y 022140/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **JUANA FERMINA ESPINOZA ROJAS, ELOY DAVID PEÑA MARTINEZ, JULIA YSABEL LOO ANYARIN, JORGE ROMAN ORMEÑO GARCIA, AUSBERTO CUARESMA PALOMINO, MARITA CHIROQUE LEVANO, MARICELA TOLEDO SEGURA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2244, 2026, 2240, 2206, 2206, 2444 y 2206/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutive realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el D. Leg. N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROBRA ROCHA
GERENTE REGIONAL

